

RESOLUCIÓN 16.041/85

SUMARIO

I. Métodos de enseñanza	Met-Res-1
A) Actividades de aprendizaje	Met-Res-1
B) Programación futura de las tareas de aprendizaje	Met-Res-3
C) Métodos correlativos de evaluación.....	Met-Res-4
D) Información y evolución del proceso de enseñanza y evaluación	Met-Res-5

RESOLUCIÓN 16.041/85

Visto:

La necesidad de actualizar y flexibilizar normativamente los métodos de enseñanza que se emplean en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y

Considerando:

Que resulta conveniente impartir orientaciones de carácter programático tendientes a lograr progresivamente, y en la medida de lo posible, la adopción de métodos alternativos de enseñanza, que impliquen la participación activa del alumno en la realización de tareas de aprendizaje diseñadas y dirigidas por los profesores.

Que atento la variedad de métodos y tareas de aprendizaje existentes, resulta de este modo enriquecida la posibilidad del docente de concebir y programar de uno u otro modo tales tareas de aprendizaje.

Que la reforma de los métodos de enseñanza es a su vez el mecanismo idóneo para coadyuvar a la mayor eficacia del plan de estudios.

Por ello:

EL DECANO NORMALIZADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Resuelve:

I. Métodos de enseñanza

A) Actividades de aprendizaje

Art. 1° — Los señores profesores titulares, asociados y adjuntos procurarán en la medida de lo posible reducir el dictado de clases magistrales, entendidas éstas como la exposición unilateral y exclusiva del docente durante la clase, adoptando métodos de enseñanza activa con previo diseño de trabajos a ser realizados por los alumnos en clase como tareas de aprendizaje, y bajo la programación, el

control y dirección del docente, conforme se explicita a título enunciativo en los arts. 2° y 3° siguientes.

Art. 2° — En el caso de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Primeros y Segundos, o cualquiera otra jerarquía que pudiese crearse dentro de la carrera docente, los docentes procederán en la misma forma que se indica para los profesores titulares, asociados y adjuntos, con la diferencia de que como regla general todas sus actividades docentes deberán canalizarse por alguno de los métodos que se determinan en el art. 4°. Salvo excepciones que lo justifiquen suficientemente en casos concretos, no utilizarán el sistema de exposición magistral frente a los alumnos.

Art. 3° — Los trabajos o tareas de aprendizaje a ser realizados por los alumnos podrán serles encomendados por el docente para su realización en clase o en forma previa a la clase, quedando en el segundo caso destinada ésta a la discusión y evaluación de los resultados respectivos.

Art. 4° — Sin perjuicio de otros métodos docentes que en su caso puedan desarrollarse, en sus clases los señores profesores podrán conforme lo expuesto en el art. 1°:

a) Dictar clases activas, en las cuales promuevan la participación y discusión de los alumnos;

b) Organizar grupos de trabajo, según las diferentes metodologías existentes en materia de dinámica de grupos, variando a su vez los respectivos métodos grupales, para realizar, durante la hora de clase, las tareas que le encomienden, cuyas conclusiones serán discutidas en la misma clase o clases siguientes, conforme al método específico utilizado en cada caso;

c) Preparar y entregar a los alumnos casos prácticos para su resolución, sea individual o grupal. Los casos prácticos podrán consistir tanto en casos reales, o adaptados de la realidad, como en casos diseñados expresamente por el profesor para el trabajo de los alumnos. En todos los casos se procurará la graduación progresiva de las dificultades o problemas de hecho y de derecho que presenten, comenzando por los más simples desde el inicio del curso;

d) También podrán preparar y entregar expedientes simulados, o copia de expediente reales, o llevar expedientes reales, en los cuales los alumnos puedan realizar tareas de reconocimiento y manejo de los mismos, y sus diversos contenidos documentales, y en su caso procedan a la pertinente preparación del escrito, resolución, dictamen, informe, acto interlocutorio o sentencia, etc., según corresponda;

e) Asimismo podrán encomendar o entregar casos de jurisprudencia, dictámenes, textos normativos, documentos, etc., para su análisis y discusión en clase;

f) Igualmente podrán formar grupos de debates para que, previa preparación, sostengan en clase diferentes posiciones sobre un mismo tema, conforme las instrucciones que para el mismo disponga el docente;

g) En las materias en las cuales existan, en la vida profesional, textos o referentes documentales empíricos (cheques, letras de cambio, pagarés, distintos tipos de estatutos, distintos tipos de contratos civiles, comerciales o administrativos, pliegos de licitaciones públicas, “Boletín Oficial de la Nación,” tratados o convenios internacionales, actos jurídicos de todo tipo, actos administrativos, reglamentos, etc.) los docentes procurarán que los alumnos realicen de manera directa trabajos en clase sobre tales materias, sea analizando su alcance en el caso concreto, confeccionándolos o modificándolos, analizando su validez o invalidez, detectando errores o vicios, evaluando cursos posibles de acción frente a los mismos, etc.;

h) La simulación de entrevistas, en las cuales el docente se presente ante la clase como cliente que plantea una consulta, confiriendo a los alumnos el rol de abogado en el caso, para que puedan ejercitar, y luego debatir, el modo de realizar la entrevista, preguntas formuladas y su pertinencia, preguntas omitidas, etc.; en una segunda etapa, los alumnos en su rol de abogados podrán dar su consejo al cliente, explicitando las diversas vías o alternativas de solución que el caso plantea, cómo evalúan sus pros y sus contras en cada caso y qué consejo concreto y final se da. En una tercera etapa, el profesor en su rol de cliente puede a su vez discutir con el abogado la conveniencia y oportunidad del consejo, desde su punto de vista de cliente, y los aspectos en que el mismo le satisface o no, incluyendo estimación de tiempo, honorarios, posibilidades de éxito, etc. En una cuarta etapa puede finalmente discutirse en conjunto la ética profesional adoptada en el caso por el profesional. Las etapas y aspectos referidos son meramente enunciativos, y cada docente podrá desde luego, adaptarlos del modo que considere más adecuado, para el supuesto de que resuelva emplear este procedimiento pedagógico;

i) En forma análoga al inciso anterior, la simulación de otro tipo de entrevistas profesionales en las diferentes situaciones que se pueden presentar en el ámbito de la justicia y/o la administración, y asignado roles variables y rotativos a distintos alumnos o grupos de alumnos;

j) Los señores profesores podrán sustituir hasta cuatro horas de clase por curso, por visitas a establecimientos o instituciones que correspondan a la materia. Las visitas así organizadas podrán serlo tanto a organismos jurisdiccionales o administrativos con competencia decisoria, como a instituciones públicas o privadas que ejerzan funciones vinculadas directamente al objeto de la materia y plan de enseñanza. En los casos en que el profesor sustituya clases por visitas a instituciones conforme al presente inciso, procederá a dejar constancia en el libro de asistencia a clase de cuál es la visita de que se trata.

B) *Programación futura de las tareas de aprendizaje*

Art. 5° — Sin perjuicio de los programas llamados de enseñanza y de examen ya aprobados o que se aprueben en el futuro, los señores profesores titulares deberán, con la colaboración que al efecto requerirán de todos los miembros de la cátedra

o equipo docente de que se trate, proceder a la paulatina y progresiva programación de la enseñanza, conforme a los criterios que más adelante se indican y correlativamente a los principios enunciados en los arts. 1º, 3º y 4º de la presente resolución, incluyendo los métodos de evaluación a que se refiere el cap. C).

Art. 6º — Fíjase como fecha tentativa de entrega de tales programas complementarios de enseñanza el 1 de marzo de 1987, sin perjuicio de las prórrogas que en su caso puedan solicitarse por causa fundada. La Facultad procurará por su parte continuar brindando ayuda metodológica a los profesores que lo requieran para la elaboración de tales programas de enseñanza, a través de personal especializado al efecto.

Art. 7º — En los referidos programas de enseñanza y aprendizaje deberán incluirse:

a) Los objetivos generales de la materia y particulares de cada sección, cap. o bolilla, según corresponda, formulados en términos de aptitudes que los alumnos habrán de adquirir como resultado de cada sección, etc., y de la materia.

b) La formulación del problema central, bajo la forma de pregunta, que debe guiar el trabajo de aprendizaje del alumno en cada clase o grupo de clases según corresponda.

c) La formulación de los problemas particulares, también expresados como preguntas, a través de los cuales se desarrolla o puede desarrollar el referido problema central.

d) La indicación de cuáles serán las tareas de aprendizaje, conforme a los arts. 3º y 4º de esta resolución, que el profesor ha diseñado para ser realizadas por los alumnos a fin de poder, mediante tales trabajos, resolver los problemas particulares y centrales de cada clase o grupo de clases o sección, en función de los objetivos a que se refiere el inciso a) del presente art..

C) *Métodos correlativos de evaluación*

Art. 8º — En la misma medida en que los señores profesores vayan gradualmente adaptando sus métodos de enseñanza a los criterios generales expuestos en esta resolución, podrán también simultáneamente adaptar los métodos de evaluación, incorporando progresivamente a las evaluaciones parciales y/o finales que tomen a los alumnos la solución de casos, problemas, realización de trabajos, etc., con utilización de los materiales de legislación, doctrina, etcétera, pertinentes.

Art. 9º — En tales casos los señores docentes evaluarán principalmente el método de análisis y la aptitud demostrada por el alumno para encarar el caso, detectar sus principales problemas, advertir las carencias de información que el caso pueda presentar y señalar cómo influyen según las alternativas en que puedan presentarse, razonar, etc. La coincidencia en la eventual solución del caso no se dé por sí el elemento determinante de la evaluación, sino que lo será

la aptitud demostrada por el alumno para razonar y encarar el problema, tanto en su faz teórica como práctica, en cuanto futuro profesional.

Art. 10 — En este tipo de evaluación y en atención a que el alumno podrá disponer durante el examen de los textos normativos, libros y materiales pertinentes, el criterio de evaluación tendrá asimismo en cuenta:

a) La mayor gravedad que supone la no aplicación de una norma o principio jurídico pertinente, en función de que cuenta con la información apropiada y no requiere realizar esfuerzo mnemotécnico alguno.

b) La carencia de validez, a los efectos de la nota, de la mera repetición de normas o principios contenidos en los libros cuyo contenido tiene a su disposición.

Art. 11 — En caso de emplearse el método de evaluación contemplado en el presente cap., es condición «sine que nono», de la validez del examen, que el mismo sea rendido en forma individual, en la propia Facultad y bajo la vigilancia de los docentes de la cátedra, quienes a su vez se abstendrán de orientar a los examinadores en la resolución del caso o problema.

Art. 12 — Cuando el profesor haya optado total o parcialmente por el sistema de evaluación previsto en el presente cap., podrá a su vez optar por combinarlo de alguna de las siguientes maneras:

a) Tomar solamente el examen de tipo práctico.

b) Tomar el examen de tipo práctico y permitir recuperatorio del mismo, tratándose de exámenes parciales, a través de una nueva evaluación, ser teórica o práctica.

c) Dividir el examen, sea en el mismo día o en días o clases diferentes, en una parte teórica de tipo tradicional y una parte práctica conforme al presente cap., promediando ambas notas conforme al criterio que determine.

En todos los supuestos referidos será igualmente de aplicación lo dispuesto en el art. 10.

D) Información y evolución del proceso de enseñanza y evaluación

Art. 13 — Anualmente el profesor titular o encargado que corresponda elevará al Departamento respectivo al 30 de noviembre de cada año, su informe respecto al cumplimiento de la presente resolución, señalando las dificultades encontradas, posibles soluciones y detallando los avances o progresos realizados en su caso conforme a los caps. A), B) y C) precedentes.

Art. 14 — El director del respectivo Departamento confeccionará a su vez un informe acerca de la evolución del sistema y su progresiva adaptación, que elevará al decano de la Facultad el 1 de marzo del año siguiente. Dentro de los quince (15) días subsiguientes todos los directores de Departamento se reunirán con el señor decano a fin de evaluar el conjunto de los informes y en su caso formular las conclusiones que sean pertinentes, informando de ello, si así correspondiere, al Consejo.

Art. 15 — El Centro de Desarrollo Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, prestará su apoyo, asesoramiento y colaboración con los señores profesores que decidan adoptar las recomendaciones de la presente resolución.

Art. 16 — Regístrese. Siga a la Subsecretaría Académica, Secretaría Técnica, Centro de Desarrollo Docente, Dirección de Consejo Académico, de Cursos, Actas y Exámenes, de Graduados, siga la Casa, cumplido, archívese.